REPÚBLICA DOMINICANA

REGLAMENTO AERONÁUTICO DOMINICANO



RAD 48 REGISTRO DE SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS (UAS)



CONTROL DE PÁGINAS EFECTIVAS

| No. de Enmienda | Fecha de Aplicación | Páginas Afectadas | Anotada por |
|--------------------|------------------------|-------------------|----------------------------------|
| Original | 29/06/2020 | N/A | Annis Agramonte |
| 1 | 05/02/2025 | Todas las páginas | José A. Rincón Elvys Zarzuela |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

CONTROL DE ENMIENDAS

| Enmienda No. | Fecha de Enmienda | Fecha de Entrada en vigencia | Registrado por / Insertado |
|---------------------|-------------------|---------------------------------|---|
| Versión Original | 29/06/2020 | 23/06/2020 | Domingo G. Rodríguez Annis Agramonte |
| Primera Enmienda | 05/02/2025 | 21/02/2025 | José A. Rincón Elvys R. Zarzuela |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Índice

Sección "A"--Generalidades

- 48.1 Aplicabilidad
- 48.3 Reservado
- 48.5 Definiciones
- 48.7 Clasificación de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) que pueden ser objeto de Registro
- 48.9 Elegibilidad para Registro de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)
- 48.11 Solicitantes
- 48.13 Reservado

Sección "B"

--Del Registro de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)

- 48.15 Del Registro de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)
- 48.17 Requisitos para el Registro de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)
- 48.19 Responsabilidad Civil frente a terceros
- 48.21 Responsabilidad Civil frente a terceros con una Aeronave no Tripulada (UA) con peso mayor a 330 lbs (150 Kg)
- 48.23 Datos que debe tener la Tarjeta de Registro
- 48.25 Responsabilidad del Usuario para mantener la información de la Tarjeta de Registro actualizada
- 48.27 Información sobre la tarjeta de Registro del Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)
- 48.29 Cancelación de la Tarjeta de Registro

Sección "C"

--Etiquetado de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)

- 48.31 General
- 48.33 Reservado.
- 48.35 Visualización y Ubicación de la etiqueta de registro.

Sección "A" - Generalidades

48.1 Aplicabilidad

a) Este RAD aplica para el Registro de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) en uso civil, cuyo peso sea de 0.44 lbs (0.20 Kg) hasta 330 lbs (150 Kg).

Igualmente deberán Registrarse los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) que excedan las 330 lbs (150 Kg), conforme a las Normas ó Reglas Especiales dictadas para tales fines por el Director General, según lo prescrito en la Ley 491-06, de Aviacion Civil.

- b) Deberán Registrarse además, las Aeronaves no Tripuladas de despegue y aterrizaje vertical (eVTOL) y movilidad urbana en la República Dominicana, de acuerdo con los requisitos de Registro de este RAD.
- c) Las Aeronaves no Tripuladas (UA) de Estado, utilizadas en servicios militares, de aduana o policía quedan exentas de la obligatoriedad de su Registro por ante este organismo.

48.3 Reservado

48.5 Definiciones

Las siguientes definiciones aplican para este RAD. En caso de conflicto entre estas definiciones y las especificadas en el RAD 1 (Definiciones y Abreviaturas), las definiciones de éste Reglamento prevalecerán para el objetivo de este RAD.

<u>DRON</u>: se deriva del inglés "Drones" palabra con la que se designa genéricamente a los Vehículos Aéreos no Tripulados. Es un vehículo sin tripulación, capaz de mantener de manera autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido.

<u>eVTOL</u>: Es una aeronave despegue y aterrizaje vertical que utiliza energía eléctrica para flotar, despegar y aterrizar verticalmente.

<u>UAS</u>: del inglés "Unmanned Aircraft System" refiriendose a cualquier Sistema de Aeronaves no Tripuladas, su estación o sus estaciones conexas de pilotaje a distancia, los enlaces requeridos de mando y control, y cualquier otro componente según lo especificado en el diseño de tipo. Su acrónimo y abreviatura se encuentra en la Circular No. 328 de la Organización de Aviacion Civil Internacional (OACI).

<u>UA:</u> del inglés "Unmanned Aircraft" refiriendose a Aeronaves no Tripuladas, se trata de un término genérico que engloba tanto a las Aeronaves Autónomas o aquellas tripuladas por control remoto.

48.7 Clasificación de los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) que pueden ser objeto de Registro

- a) Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) para Fines Recreativos;
- b) Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) para fines comerciales;
- c) Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) tipo enjambres;
- d) Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (eVTOL).

48.9 Elegibilidad para el registro de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)

- a) Propiedad de una persona física de la Republica Dominicana;
- b) Propiedad de un ciudadano extranjero que posea residencia permanente en la República Dominicana;
- c) Propiedad de una persona jurídica establecida legalmente en la Republica Dominicana;
- d) Propiedad de una persona jurídica extranjera que haya establecido domicilio conforme a las leyes en la República Dominicana; o
- e) Propiedad del Estado, utilizada en servicios no militares, de aduanas o policía.

48.11 Solicitantes

- a) Para Registrar los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) en la República Dominicana bajo este RAD, el solicitante deberá proporcionar la información requerida por la subsección 48.17 en la forma prescrita por el IDAC.
- b) Los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS) deberán estar Registrado a nombre de su propietario, ya sea persona física o jurídica.

48.13 Reservado

Sección "B"

-- Del Registro de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)

48.15 Del Registro de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)

Todo propietario de un Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), deberá solicitar el Registro en el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves del IDAC.

48.17 Requisitos para el Registro de Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS)

Para solicitar el Registro de un UAS, el propietario deberá depositar ante el IDAC las siguientes documentaciones:

- a) Comunicación dirigida al Director General del IDAC, donde indique el nombre completo del propietario, RNC o cédula de identidad y electoral, dirección, teléfono, correo electrónico, fabricante, país, marca, modelo, número de serie, (según aplique), tipo de motorización, peso máximo de despegue, detalle de equipamiento incorporado, autonomía de vuelo, si cuenta con paracaídas o no. Así como especificar el uso;
- b) Copia de la Cedula de Identidad y Electoral. (en caso de Persona física);
- c) Copias del Registro Mercantil, Registro Nacional de Contribuyente, Asamblea de Constitución, etc., (en caso de Persona Jurídica);
- d) Constancia de propiedad (Factura de compra, acto de venta, etc.)
- e) Varias fotos del UAS, donde muestre el equipo completo, la etiqueta del fabricante, Código QR, etc. (tamaño 10x15 cms en colores y formato jpg);
- f) Una Póliza de Responsabilidad Civil de conformidad con la Subsección 48.19 y 48.21 de este RAD (según aplique);
- g) El propietario, previo a la recepción del documento de registro, deberá pagar la tasa aeronáutica correspondiente (si aplica).

48.19 Responsabilidad Civil Frente a Terceros

- a) Las Aeronaves no Tripuladas (UA) con un peso de 0.44 lbs (0.20 Kg) hasta 330 lbs (150 Kg) inclusive, deberán contar con una póliza de seguros con cobertura para daños a terceros que cubra lo siguiente:
 - 1) El operador o propietario de una Aeronave no Tripulada (UA), deberá tener una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, para las operaciones cuyos montos de cobertura será de un mínimo de quinientos dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$500.00) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea de 0.44 lbs (0.20 Kg) hasta 2.2 lbs (1 Kg);
 - 2) El operador o propietario de una Aeronave no Tripulada (UA), deberá tener una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, para las operaciones cuyos montos de cobertura será de un mínimo de dos mil dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$2,000.00) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea de 0.55 lbs (0.25 Kg) hasta 10 lbs (4.5 Kg);
 - 3) El operador o propietario de una Aeronave no Tripulada (UA), deberá tener una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, para las operaciones cuyos montos de cobertura será de un mínimo de cinco mil dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$5,000.00) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea mayor de 10 lbs (4.5 Kg) hasta 200 lbs (91 Kg);
 - 4) El operador o propietario de una Aeronave no Tripulada (UA), deberá tener una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, para las operaciones cuyos montos de cobertura será de un mínimo de diez mil dólares de los Estados Unidos con 00/100 (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda local, cuando el peso máximo de despegue sea mayor de 200 lbs (91 Kg) hasta 330 lbs (150 Kg);

48.21 Responsabilidad civil frente a terceros con una Aeronave no Tripulada (UA) con peso mayor a 330 lbs (150 Kg)

El operador o propietario de una UA, con peso mayor a 330 lb (150 Kg), deberá constar con una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, según la subsección 49.29, literal d) (según aplique), del Reglamento sobre seguro de responsabilidad civil para operaciones internas (RAD 49) ó conforme a reglas especiales dictadas por el Director General del IDAC, al efecto.

48.23 Datos que debe tener la tarjeta de Registro

Una vez efectuado el Registro del Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), el IDAC entregará al propietario una tarjeta de Registro, la cual indicará los siguientes datos:

- a) número de Registro del UAS;
- b) nombre del propietario, cédula de identidad y electoral o RNC del propietario;
- c) marca, serie, modelo y peso máximo de despegue;
- d) fecha de expedición y firma autorizada;
- e) reglas de seguridad y código QR.

48.25 Responsabilidad del usuario para mantener la información de la documentación del expediente de su Registro actualizada.

El titular de un Sistema de Aeronave o tripulada (UAS), deberá actualizar la información de su Registro ante el Depto. de Registro Nacional de Aeronaves de este instituto en los siguientes casos:

- 1) Cuando se haya producido la destrucción del UAS;
- 2) Cuando se haya realizado la venta del UAS;
- 3) Cuando la póliza de seguros de responsabilidad civil haya vencido;
- 4) Cuando requiera la cancelación por cualquier otro motivo.

48.27 Información sobre la tarjeta de registro de un Sistemas de Aeronaves no Tripuladas UAS.

- a) Tarjeta de registro. Una tarjeta de registro de acuerdo con la subsección 48.17, deberá contener los datos identificado en la solitud.
- b) Fecha efectiva de la tarjeta de registro. La fecha efectiva de la tarjeta de registro se muestra a partir de la emisión por el Departamento de Registro Nacional de Aeronaves de este Instituto.
- c) Renovación de la tarjeta de registro. Una tarjeta de registro de un UAS emitido bajo este RAD será por tiempo indefinido hasta que cambie alguna de las circunstancias bajo las cuales se emitió la tarjeta de Registro tales como:
- 1) El titular de una tarjeta de registro de un UAS, debe revisar que la información proporcionada de acuerdo con la subsección 48.17 de esta subsección es correcta y, de no ser así, proporcionar información actualizada.
- 2) La verificación de la información de la tarjeta de registro puede realizarse en cualquier momento por los inspectores de operaciones de la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.
- d) Otros eventos que afecten la efectividad de la tarjeta de Registro. Cada tarjeta de Registro de un UAS emitido por el IDAC, en virtud de esta subsección es efectivo, a menos que el certificado de registro haya finalizado por haber sido cancelado o se haya transferido la propiedad, hasta la fecha en que ocurra uno de los siguientes eventos:
- 1) El UAS, esté totalmente destruida o desechada.
- 2) El titular de la tarjeta de Registro pierda la ciudadanía dominicana.
- 3) La muerte del titular de la tarjeta de Registro.
- 4) El propietario pierde su estatus de extranjero residente.
- 5) Si el propietario es una empresa extranjera y ocurre uno de los siguientes eventos:
- i) La empresa deja de estar legalmente organizada y deja de hacer negocios conforme a las leyes de la República Dominicana; o
- ii) El UAS no fue operado exclusivamente dentro de la República Dominicana durante el período de registro bajo este RAD.

48.29 Cancelación de la tarjeta de registro

La tarjeta de registro de un Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), podrá ser cancelada por las siguientes causas:

- a) El propietario está involucrado en un acto de interferencia ilícita;
- b) El solicitante adquirió el UAS, mediante una transacción que no se realizó de buena fe o sin el conocimiento del propietario;
- c) El propietario notifica que ya el UAS no es de su propiedad; o
- d) Que el UAS ha sido destruido.

Sección "C"-- Etiquetado del Sistemas de Aeronaves no tripuladas (UAS)

48.31 General

- a) Ninguna persona puede operar un UAS, registrado de acuerdo con este RAD, a menos que muestre la etiqueta de registro de acuerdo con los requisitos de esta sección.
- b) La etiqueta de registro debe contener el número emitido al propietario por el IDAC.
- c) Todas las Aeronaves no Tripuladas (UA), con un peso mínimo de 0.44 lbs (0.20Kg) ó Superior a 330 lbs (150 Kg), debera contar con una etiqueta de Registro de material no inflamable.

48.33 Reservado

48.35 Visualización y ubicación de la etiqueta de Registro.

- a) La etiqueta de registro debe:
- 1) Mantenerse en una condición que sea visible y legible;
- 2) Colocarse en la Aeronave no Tripulada (UA) y en el control remoto, por cualquier medio necesario para garantizar que permanecerá adherida durante la duración de cada operación;
- b) Instalarse en el exterior de la Aeronave no Tripulada (UA) o en un compartimiento que sea fácilmente accesible sin tener que utilizar una herramienta para abrirlo.